

ESTADO No. 0038

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 11 de septiembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	15823	CEMEX COLOMBIA S. A	10-09-2020	361	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15823, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES APROBACIONES 1. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión No.15823, por recomendación del Concepto Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020, la póliza minero ambiental No. 400015640 expedida por la compañía de Seguro Nacional de Seguros con vigencia hasta el 17 de marzo 2021, por un valor asegurado de \$529.572.000. 2. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión No.15823, por recomendación del Concepto Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020, la corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 04 de junio de 2019, con número de solicitud FBM2019060416002, dado que se encuentra bien diligenciado.

3. **APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión **No.15823**, por recomendación del **Concepto Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020**, la información presentada por la actualización del PTI, según los evaluado en el numeral 2.3 del presente concepto.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al periodo primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2019 para su aprobación, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOSM/CTE (\$56.176)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

1.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

1.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **REQUERIR** al titular **No. 15823**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los recibos de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020, se evidencia su presentación pero los comprobantes de pago no se le evidencia el timbre generado por la

entidad bancaria, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

- 3. REQUERIR** al titular **No. 15823**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formato básico minero FBM anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto **Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020**, para lo cual, se le concederá el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020**.
- 2. INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 3. INFORMAR** al Titular del Contrato de Concesión **No. 15823**, que una vez evaluado en numeral 2.6 del **Técnico No. 299 de fecha 30 de junio del 2020**, se tiene que tiene un saldo a favor de **CINCO PESOS M/CTE (\$105)** por concepto el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al periodo del tercer (III) trimestre para mineral de arena del 2018.
- 4. NFORMAR** al Titular del Contrato de Concesión **No. 15823**, que una vez revisado el documento allegado referente a las fotografías de la perfilación del talud como se indica en el PTI aprobado, se aclara que será verificado en la próxima visita de fiscalización, igualmente, una vez revisado el radicado No. 20195500869762, allegado ante la Autoridad

						Minera se establece que este se verificó en la visita de fiscalización realizada el día 04 de febrero de 2020, y se determinó el cumplimiento del mismo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19847	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.	10-09-2020	362	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero N° 19847, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 24 de septiembre 2020 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería (o sus delegados) de TURBANA, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TURBANA, departamento de BOLÍVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A.

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS
Notificaciones: Aviso – Edicto

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.	10-09-2020	363	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero N° 19846, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia atender la solicitud de amparo administrativo radicada el día 7 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000716782, junto con la de radicado de radicado N°20195500923212 de fecha 4 de octubre de 2019, por consiguiente se procede a citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 24 de septiembre 2020 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería (o sus delegados) de TURBANA, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TURBANA, departamento de BOLÍVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)
----	--------------------------	-------	---------------------------------	------------	-----	---



						Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A. QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Notificaciones: Aviso – Edicto Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 1 de 1

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA